2026/2503

13.11.2026

# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2503 DE LA COMISIÓN

## de 12 de noviembre de 2026

## por el que se modifican los anexos XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Japón en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de aves de corral y de productos cárnicos de aves de corral

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 230, apartado 1, y su artículo 232, apartado 3, letra b),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2016/429 dispone que solo debe permitirse la entrada en la Unión de partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal procedentes de terceros países o territorios que figuren en las listas establecidas de conformidad con el artículo 230, apartado 1, de dicho Reglamento.

(2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ([2]) establece los requisitos zoosanitarios que deben cumplir las partidas de determinadas especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal para poder entrar en la Unión desde terceros países o territorios, o zonas de estos, o compartimentos en el caso de los animales de acuicultura.

(3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ([3]) establece las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Esas listas y determinadas normas generales relativas a las listas figuran en los anexos I a XXII de dicho Reglamento de Ejecución.

(4) Más concretamente, en los anexos XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se establecen las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de aves de corral y aves de caza, y de productos cárnicos de ungulados, aves de corral y aves de caza.

(5) Japón figura en el anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 como tercer país desde el que está autorizada la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de aves de corral procedentes de todo su territorio. Sin embargo, debido a la confirmación de un brote de gripe aviar de alta patogenicidad (GAAP), la entrada de dichas partidas procedentes de Japón está actualmente suspendida, con fecha límite de 5 de noviembre de 2020, indicada en la columna 6 del cuadro de la parte 1, sección B, de dicho anexo. Además, el cuadro de la parte 1, sección A, del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 establece que solo pueden entrar en la Unión las partidas de productos cárnicos de aves de corral procedentes de Japón que hayan sido sometidos al tratamiento específico de reducción del riesgo «D», de conformidad con el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/692/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/404/oj).

(6) El 6 de julio de 2026, Japón comunicó información actualizada sobre la situación epidemiológica en su territorio respecto a la GAAP en aves de corral y las medidas que había tomado para evitar la propagación de esa enfermedad. En particular, a raíz de los brotes de GAAP, Japón ha aplicado una política de sacrificio sanitario para controlar y limitar la propagación de la enfermedad, y también ha completado las medidas de limpieza y desinfección requeridas tras la aplicación de la política de sacrificio sanitario en los establecimientos de aves de corral infectados en su territorio.

(7) La Comisión ha evaluado la información presentada por Japón y ha llegado a la conclusión de que este país ha ofrecido garantías adecuadas de que la situación zoosanitaria en relación con la GAAP ya no representa una amenaza para la salud pública o animal en la Unión y que, en consecuencia, puede autorizarse de nuevo la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de aves de corral procedentes de Japón, añadiendo una fecha de inicio en la columna 7 del cuadro que figura en la sección B de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. Además, la entrada en la Unión de partidas de productos cárnicos de aves de corral procedentes de Japón debe someterse a un tratamiento no específico «A» asignado, y este requisito debe indicarse en la columna 10 del cuadro de la parte 1, sección A, del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(8) Procede, por tanto, modificar los anexos XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en consecuencia.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2026.

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
Ursula VON DER LEYEN

*ANEXO*

Los anexos XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican como sigue:

1) En la parte 1, sección B, del anexo XIV, la entrada relativa a Japón se sustituye por el texto siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| «**JP**<br>Japón | JP-0 | POU | P1 | | 5.11.2020 | 3.12.2026». |

2) En la parte 1, sección A, del anexo XV, la entrada relativa a Japón se sustituye por el texto siguiente:

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| «**JP**<br>Japón | JP-0 | A | No autorizadas | B | A | B | No autorizadas | No autoriza-das | A | No autoriza-das | No autorizadas | **MPNT** (**)<br>**MPST».** | |